

## **La nueva reforma fiscal desde una perspectiva laboral**

El 1 de enero de 2017 entró en vigor una reforma fiscal por la cual se establecen nuevas regulaciones para el régimen de subcontratación en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) y la Ley del Valor al Impuesto Agregado (“LIVA”) analizadas de manera conjunta con Ley Federal del Trabajo (“LFT”).

### **Ley del Impuesto Sobre la Renta**

En aquellos casos en los que exista una relación de subcontratación en términos de la LFT, y a efecto de deducir los pagos hechos a las empresas contratistas, la contratante (beneficiaria de los servicios) deberá obtener información específica del contratista.

En términos generales, la consecuencia fiscal derivada del incumplimiento de la obligación antes señalada será el rechazo de la deducción de los pagos hechos al contratista de servicios.

### **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Respecto de las modificaciones a la LIVA, se adicionan como requisitos para poder acreditar el IVA correspondiente de la relación de subcontratación, que la contratante de los servicios obtenga de la empresa contratista la información que acredite el pago del IVA correspondiente.

En caso que la contratante de los servicios no presente la documentación antes referida, o bien, incumpla con la obligación referida en el punto 1 anterior, el IVA relacionado con estos servicios será no acreditable, en adición a cualquier otra consecuencia legal que pudiera derivarse.

### **Recibos de nómina electrónicos**

Por último, el SAT publicó una modificación adicional respecto al régimen de subcontratación, por medio de la cual los recibos de nómina electrónicos (CFDI’s) que emita el contratista a sus empleados, deberá especificar el Registro Federal de Contribuyentes del contratante de los servicios y el porcentaje del tiempo que el empleado prestó sus servicios a la empresa que lo subcontrató.

En caso que dicho CFDI no contenga la información antes señalada, se considerará que el mismo no cumple con los requisitos fiscales aplicables y por lo tanto no será deducible para el contratante de los servicios.

No obstante las estructuras de insourcing/outsourcing son viables, es importante verificar que las mismas cumplan con todos los requisitos legales, de lo contrario podrían originarse riesgos laborales o fiscales.

Para mayor información, favor de contactar a Francisco Peniche Beguerisse o a Omar Zuñiga:

Tel: (52-55) 4748-0670/[francisco.peniche@creel.mx](mailto:francisco.peniche@creel.mx)

Tel: (52-55) 4748-0665/[omar.zuniga@creel.mx](mailto:omar.zuniga@creel.mx)

*\*Este artículo o noticia no representa asesoría legal y está protegido por derechos reservados.*

*A lo largo de este sitio "Creel", la "Firma" o el "Despacho" se refieren a Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C. Creel es una firma de abogados fundada en 1936 y domiciliada en México. Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.*

[Derechos de autor](#)  
[Aviso de privacidad](#)  
[Liberación de responsabilidad](#)